

colchones, sábanas, mantas y demas cosas de que se compone el lecho cotidiano de Don Jorge y su viuda Doña Juana, á la que corresponde por permanecer en este estado. 900

Quedan de gananciales partibles con igualdad entre Don Jorge y Doña Juana. . . . 209 400

Cuya mitad son. 104 550

De los doscientos diez mil reales que importan los bienes que Don Jorge y Doña Juana lucraron mientras estuvieron casados, deduciendo novecientos por el lecho cotidiano, quedan liquidos y partibles entre ambos doscientos nueve mil ciento, y tocan á cada uno ciento cuatro mil quinientos cincuenta; por lo que procedo á liquidar el haber de Don Jorge, y á hacer de él las deducciones que conforme á derecho y á su voluntad deben hacerse.

En el título 2, capítulo 4, desde el párrafo 13 hasta el 17 traté del modo de deducir la dote de la segunda muger cuando en su matrimonio hay gananciales y los acepta, y su marido tiene hijos del primero que no estan pagados de su haber materno, lleve ó no al segundo bienes equivalentes á cubrirsele, ó algunos mas suyos, ó ningunos; y á fin de no perjudicarla en su mitad, explique con la claridad posible los cuatro modos que pueden ocurrir. En el cuarto, por incluir en sí dos, aunque me parece dije lo suficiente, le remití á este lugar en que prometí formar la cuenta de los cuatro modos que allí expuse; y para poder desempeñar mi oferta tengo por indispensable dividir las dos partes que incluye dicho caso, y hacer con separacion de cada una la explicacion correspondiente para su mayor inteligencia.

La primera parte es cuando el padre lleva al segundo matrimonio bienes suyos y de sus hijos habidos en el primero, y durante aquel les da el todo ó parte de lo que les toca por su madre, y no mas. En este caso se puede hacer la cuenta de dos modos; el uno es agregar numéricamente al caudal inventariado lo entregado á los hijos, deducir de él, hecho todo un cuerpo, la dote segunda, las deudas de este matrimonio, y su capital íntegro conforme le llevó á él; y hechas estas tres deducciones, será gananciales partibles entre la viuda y todos los hijos de su difunto marido el residuo. Y el otro modo es no hacer mérito ni agregar al caudal inventariado lo entregado á los hijos, y deducir únicamente lo que hecha la entrega quedó de su capital, como si nada mas hubiera

llevado á su matrimonio, y saldrá la misma cuota y porcion de gananciales, como se demuestra en el siguiente ejemplo.

Suposiciones para formar la cuenta.

El caudal inventariado importa treinta mil reales.	30
La dote de la segunda muger ocho mil reales.	8
Las deudas del segundo matrimonio mil reales.	1
El capital del marido diez mil reales, y con cuatro mil que tocaban á sus hijos por su herencia materna, compone todo lo que llevó á su matrimonio catorce mil reales.	14
Y lo que dió á sus hijos fueron los cuatro mil reales de su haber materno, y no mas.	4

Modo primero de formarla.

Caudal inventariado.	30
Lo dado por el padre á sus hijos.	4
Total.	34

Bajas.

Dote de la segunda muger.	8
Deudas del segundo matrimonio.	1
Capital que el marido llevó á él, suyo y de sus hijos.	14
Total de bajas.	23
Quedan de utilidades.	11
Cuya mitad son.	5 500

Modo segundo.

Caudal inventariado.	30
------------------------------	----

Bajas de este caudal.

Dote de la segunda muger.	8
Deudas contraidas en el segundo matrimonio.	1
Capital propio del marido.	10
<hr/>	
Total de bajas.	19
<hr/>	
Quedan de utilidades para ambos.	11
<hr/>	
Cuya mitad son.	5

La segunda parte del dicho cuarto caso es cuando el padre no solo dió á sus hijos todo lo que tenia en su poder y les tocaba por su haber materno, sino que del caudal del segundo matrimonio les anticipó algo á cuenta del paterno. En este se puede hacer tambien la cuenta de dos modos: el primero agregando numéricamente al caudal inventariado lo que percibieron por su madre, y lo que les anticipó, y bajando de la suma de este total la dote segunda, las deudas de este matrimonio, y el capital integro que su padre entró en él; pues lo que quede, hechas estas deducciones, será la utilidad partible por mitad entre la viuda é hijos de su difunto marido: y el segundo, que es el que he observado en la presente particion ó ejemplar, se reduce á agregar únicamente al caudal inventariado lo que el padre anticipó á sus hijos en cuenta de su legitima paterna, y bajar de lo que sumen estas dos partidas la dote segunda, las deudas expresadas, y lo que el padre llevó como fondo suyo sin responsabilidad al segundo matrimonio, y no mas; porque hechos estos descuentos, resulta la misma utilidad que del primer modo, segun se demuestra en las cuentas siguientes.

Suposiciones para formar la cuenta.

El caudal inventariado importa treinta mil reales.	30
<hr/>	
La dote de la segunda muger ocho mil reales.	8
<hr/>	
Las deudas de su matrimonio mil reales.	1
<hr/>	
El capital que el marido llevó á él, diez mil reales, que con lo de sus hijos componen catorce mil reales.	14

Y lo que dió á estos son ocho mil reales. 8

Modo primero de formarla.

Caudal inventariado.	30
Lo entregado por el padre á sus hijos.	8
<hr/>	
Total del caudal.	38

Bajas.

Dote de la segunda muger.	8
Deudas del segundo matrimonio.	1
Capital que el marido llevó á él, incluso lo que era de sus hijos.	14
<hr/>	
Total de bajas.	23
<hr/>	
Quedan de gananciales.	15
<hr/>	
Cuya mitad son.	7

Modo segundo.

Caudal inventariado.	30
Lo anticipado por el padre á sus hijos en cuenta de legitima paterna.	4
<hr/>	
Total del caudal.	34

Bajas.

Dote de la segunda muger.	8
Deudas del segundo matrimonio.	1
Capital líquido y propio sin responsabilidad alguna.	10
<hr/>	
Total de bajas.	19
<hr/>	
Quedan de gananciales.	15
<hr/>	
Cuya mitad son.	7

Por las cuentas precedentes podrá formar el partidor en casos semejantes todas las que le ocurran de mayor ó menor caudal, entre hijos de dos, tres ó mas matrimonios, para no perjudicar á las mugeres ni á los hijos de las difuntas en su parte de gananciales, observando en cuanto á la deducción del lecho cotidiano lo explicado en el título 2, capítulo 13, desde el párrafo 5 al 13. Por lo concerniente á los tres casos explicados en dicho título 2, capítulo 4, le remito á ellos por haberle ya dado bastantes luces, y así paso á continuar el siguiente ejemplar.

Haber de Don Jorge.

Don Jorge Sarmiento debe haber por su capital ciento diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedis.	110	125	30
Mas : por su mitad de gananciales ciento cuatro mil quinientos cincuenta reales.	104	550	
Total haber suyo.	214	675	30

Bajas de este haber.

Por las arras que ofreció á su muger once mil doce reales y veinte maravedis.	11	012	20
Por el luto que se le debe seiscientos reales.		600	
Total de bajas.	11	612	20
Caudal líquido para distribuir.	203	063	10

Bajas de este caudal líquido para sacar la mejora.

Por lo que anticipó á sus dos hijos en cuenta de su legitima paterna diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedis.	10	125	30
Quedan para deducir la mejora.	192	937	14

Distribucion del caudal de Don Jorge entre sus hijos.

El caudal líquido de Don Jorge para sacar la mejora son ciento noventa y dos mil nove-

cientos treinta y siete reales y catorce maravedis.	192	937	14
Importa el quinto de estos.	38	587	16 ² / ₅
Quedan para sacar el tercio.	154	349	31³/₅
El tercio de estos son.	51	449	33¹/₅
Quedan para legítimas.	102	899	32²/₅

Aumento por via de colacion al caudal de legítimas.

Se aumentan al caudal que queda para legítimas paternas lo que se bajó para deducir la mejora que son.	10	125	30
Total de legítimas.	113	025	28²/₅

Total á cada uno de los cuatro hijos que dejó Don Jorge por su legitima paterna.	28	256	15³/₅
Y á cada uno de los de su primer matrimonio, mediante lo que tiene tomado.	23	193	17³/₅

Liquidacion y repartimiento del quinto de los bienes de Don Jorge.

El quinto de los bienes que dejó Don Jorge Sarmiento asciende á treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete reales, diez y seis maravedis y dos quintos de otro.	38	587	16 ² / ₅
--	----	-----	--------------------------------

Bajas de él.

Se bajan mil reales, importe de su funeral.	1	0	
Mas : doscientos once reales y veintiseis maravedis por la limosna de las cincuenta misas de la cuarta tocante á la parroquia, á cuatro reales, con mas ocho maravedis para cera y oblata.		211	26
Mas : seiscientos reales, limosna de las ciento cincuenta restantes hasta las doscientas que			

mandó celebrar á los mismos cuatro reales.	2600
Mas : diez reales que legó á las mandas forzosas.	2010
Mas : otros diez reales á los Reales hospitales.	2010
Mas : doce reales por los derechos de visitar su testamento.	2012
Mas : quinientos cincuenta reales que legó á su criada.	2550
Importan estas deducciones. . .	22393 26
Total del quinto.	382587 46 ² / ₅
Queda reducido á.	362193 24 ² / ₅

El total haber de Don Jorge Sarmiento por su capital y mitad de gananciales asciende á doscientos catorce mil seiscientos setenta y cinco reales y treinta maravedis, de que bajados once mil seiscientos doce reales con veinte maravedis por las arras y luto de su viuda, quedan líquidos doscientos tres mil sesenta reales y diez maravedis, y separando de estos para el único efecto de sacar la mejora diez mil ciento veinticinco y treinta maravedis que anticipó á los dos hijos de su primer matrimonio, restan asimismo ciento noventa y dos mil novecientos treinta y siete y catorce maravedis, cuyo quinto son treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete con diez y seis maravedis y dos quintos de otro, y el tercio cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve, treinta y tres maravedis y un quinto; por lo que hay para legítimas ciento dos mil ochocientos noventa y nueve reales, treinta y dos maravedis y dos quintos, y agregados los diez mil ciento veinticinco reales y treinta maravedis separados, asciende el caudal para legítimas á ciento trece mil veinticinco reales, veintiocho maravedis y dos quintos. De ellos tocan á cada uno de los cuatro hijos que dejó Don Jorge veintiocho mil doscientos cincuenta y seis reales, quince maravedis y tres quintos por su legítima paterna, y á cada uno de los de su primer matrimonio descontándole cinco mil sesenta y dos reales y treinta y dos maravedis, mitad de los diez mil ciento veinticinco y treinta maravedis que su padre anticipó á entrambos, y se les aplicarán en vacío, corresponden veintitres mil ciento noventa y tres, diez y siete maravedis y tres quintos. En cuanto al quinto, bajando de su total dos mil trescientos noventa y tres reales y veintiseis maravedis, importe de los gastos del funeral, misas y legados que hizo Don Jorge, quedan treinta y seis

mil ciento noventa y tres, veinticuatro maravedis y dos quintos, que se aplicarán en usufructo á Doña Juana Velazquez, como se ha dicho en la última suposición.

RESÚMEN Y LIQUIDACION DE LO QUE TOCA A CADA UNO DE LOS INTERESADOS EN ESTA SEGUNDA DIVISION POR TODOS SUS DERECHOS.

Haber de Doña Juana Velazquez.

Doña Juana Velazquez debe haber por su dote veinte mil reales.	202
Mas : por su mitad de gananciales ciento cuatro mil quinientos cincuenta reales.	1042550
Mas : por el lecho cotidiano novecientos reales.	2900
Mas : por el luto ordinario seiscientos reales.	2600
Mas : por las arras que le ofreció su marido once mil doce reales y veinte maravedis. . .	112012 20
Mas en usufructo durante su vida por el remanente del quinto que su marido le legó, treinta y seis mil ciento noventa y tres reales, veinticuatro maravedis y dos quintos.	362193 24 ² / ₅
Total haber de Doña Juana. . .	1732256 40 ² / ₅

Haber de Don José Sarmiento.

Don José Sarmiento debe haber por su legítima paterna veintiocho mil doscientos cincuenta y seis reales, quince maravedis y tres quintos.	282256 15 ³ / ₅
---	---------------------------------------

Haber de Don Juan Sarmiento.

Don Juan Sarmiento debe haber por su legítima paterna veintiocho mil doscientos cincuenta y seis reales, quince maravedis y tres quintos.	282256 15 ³ / ₅
---	---------------------------------------

Haber de Don Isidro Sarmiento.

Don Isidro Sarmiento debe haber por su legítima paterna veintiocho mil doscientos cin-

cuenta y seis reales, quince maravedis y tres quintos.	28	256	15 ³ / ₅
Mas : por la mitad de su mejora del tercio veinticinco mil setecientos veinticuatro reales, treinta y tres maravedis y tres quintos. . .	25	724	33 ³ / ₅
Total haber de Don Isidro.	53	981	15 ¹ / ₅

Haber de Doña Ignacia Sarmiento.

Doña Ignacia Sarmiento debe haber por su legitima paterna veintiocho mil doscientos cincuenta y seis reales, quince maravedis y tres quintos.	28	256	15 ³ / ₅
Mas : Por la mitad de su mejora del tercio veinticinco mil setecientos veinticuatro reales, treinta y tres maravedis y tres quintos. . . .	25	724	33 ³ / ₅
Total haber de Doña Ignacia.	53	981	15 ¹ / ₅

Comprobacion de esta cuenta.

Por el haber de Doña Juana Velazquez.	173	256	10 ² / ₅
Por el de Don José Sarmiento.	28	256	15 ³ / ₅
Por el de Don Juan Sarmiento.	28	256	15 ³ / ₅
Por el de Don Isidro Sarmiento.	53	981	15 ¹ / ₅
Por el de Doña Ignacia Sarmiento.	53	981	15 ¹ / ₅
Por las deudas contra el caudal.	30		
Por lo que importan las deducciones del quinto.	2	393	26
Total caudal del segundo matrimonio.	370	125	30
Importa el inventario los mismos.	370	125	30
Igual.			⊙

Este resumen y liquidacion manifiestan que el haber de Doña Juana Velazquez por todos su derechos asciende á ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis reales, diez maravedis y dos quintos de otro : el de Don José Sarmiento por su legitima á veintiocho mil doscientos cincuenta y seis reales, quince maravedis y tres quintos : el de Don Juan á otra igual cantidad : el de Don

Isidro por su legitima y mitad de mejora á cincuenta y tres mil novecientos ochenta y un reales, quince maravedis y un quinto ; y el de Doña Ignacia por iguales derechos á la misma cantidad : de suerte que agregando á estos haberes los treinta mil reales de las deudas contra el caudal, y los dos mil trescientos noventa y tres reales con veintiseis maravedis que se bajaron del quinto, componen todas las partidas los trescientos setenta mil ciento veinticinco reales con treinta maravedis inventariados ; por lo que procederé á hacer las adjudicaciones á los interesados.

Por el modo y orden que observé en el primer ejemplar, podrá el partidor formar sus respectivas adjudicaciones á los interesados aplicando en vacio, ó entrada por salida, lo que hubieren tomado á cuenta, y poniéndolo por primera partida, como que debe preceder á todas por ser anterior ; y si los hijos del primer matrimonio no estuviesen pagados de su haber paterno ó materno, se les formará hijuela que comprenda ambas legitimas, pues en este ejemplar, por estarlo ya, no se las formé. Despues de hechas las adjudicaciones á los interesados, y la hijuela para el pago de las deudas que haya, en caso de formarse, por no haberse pagado antes de la particion, hará las declaraciones convenientes segun ocurra ; para lo que no le puedo dar regla fija, por ignorar lo que puede ocurrir que declarar.

Hijuela para el pago de las deudas que tenia contra si Don Jorge Sarmiento cuando falleció.

Doña Juana Velazquez, viuda de Don Jorge Sarmiento, debe haber, como pagadora que se la constituye de las deudas que este tenia contra si cuando murió, las partidas que se expresarán por menor en la forma y por las razones siguientes.

Haber.

Ha de haber diez mil reales que su difunto marido estaba debiendo á Santiago Delgado por escritura que otorgó á su favor tal dia, mes y año, ante tal escribano.	10
Mas : seis mil reales que de veinte mil, importe de la obra que en su casa, de tal calle, hizo Francisco Sanchez, alarife, le quedó debiendo, segun consta de la cuenta ajustada y recibos	

puestos á su continuacion, de lo que le habia satisfecho.	60
Mas : cuatro mil que tambien debia á Lorenzo Lopez, segun vale de tantos de tal mes y año.	40
Mas : novecientos reales que liquidadas cuentas con varios carreteros que trajeron materiales para dicha obra resultó deberles.	900
Mas : trescientos reales que debia á Maria de tal, su criada, por el salario de tanto tiempo, á tanto cada mes.	300
Mas : cinco mil reales, resto de una escritura de fianzas de diez mil que otorgó á favor de Don Juan Rodriguez por Roque Alvarez, su deudor, quien falleció sin dejar bienes con que pagar-selos.	50
Y últimamente ha de haber tres mil ochocientos reales que debia por administracion de los bienes de tal concurso, cómo resulta de la cuenta y su aprobacion judicial.	3800
Total haber.	3000

Las partidas que debe haber Doña Juana Velazquez, como pagadora de las deudas de su marido, importan los treinta mil reales que se han deducido del cuerpo del caudal, para cuyo pago se le aplican los bienes siguientes.

Pago.

Se dan en pago y adjudicacion á dicha Doña Juana Velazquez veintitres mil reales que despues de pagados el funeral y misas de su marido, legados que hizo, y otros gastos, sobraron de los veintiseis mil que habia en dinero efectivo cuando falleció, y se pusieron por cuerpo del caudal.

	2300
Mas : cuatro mil reales en tales alhajas de plata por su peso sin hechuras, segun se pusieron por cuerpo del caudal.	400

Mas : tres mil reales que está debiendo N. por tal razon, y debe entregar tal dia.	300
Total de bienes aplicados.	3000
Total haber.	3000
Queda pagada enteramente.	0

Las partidas aplicadas á Doña Juana Velazquez ascienden á treinta mil reales, y los débitos que debe satisfacer con ella importan la misma cantidad, con que queda pagada enteramente; á cuya consecuencia se obliga á recoger de los acreedores las escrituras, vales, cuentas y papeles justificativos de sus créditos con los resguardos que deberán darle de habérselos pagado, y á entregarlos todos á los hijos de su marido para el suyo, y que nunca sean molestados por el todo ni parte de su importe; como tambien si para cobrar los tres mil reales del crédito que se le ha adjudicado hiciere algunos gastos judiciales por morosidad del deudor, le deberán abonar los hijos de su marido la mitad de ellos á prorata, quedando de su cuenta la otra mitad, como que lleva la de los gananciales enteramente.

Con arreglo á esta hijuela de deudas podrá hacer el partidior las que le ocurran de mayor ó menor suma; y si los interesados quieren, podrá incluir asimismo en ella, no solo las que el testador tenia cuando falleció, sino tambien las que ocurran despues de su muerte, con motivo de su entierro, gastos de inventario y otros, aplicando al pagador de todo, como que ha de ser efectivo su desembolso, dinero ó bienes en que no tenga ninguna pérdida. Ademas, aunque nada esté satisfecho, se puede evitar el formarla separada; pues en aplicando al constituido pagador en su misma adjudicacion el importe de ellas en los bienes referidos, y expresando con la correspondiente distincion los acreedores, como se ha hecho, nada se varia la sustancia, y surte el mismo efecto. Las particiones entre hijos de tres ó mas matrimonios deben evacuarse por el propio orden y método que esta, añadiendo las precisas suposiciones, y haciendo separadamente las liquidaciones y aplicaciones, segun ocurran los casos, por lo que omito poner mas ejemplares, mayormente cuando bastante luz tiene el partidior con los dos propuestos y sus circunstancias, para gobernarse y no errar.